



Ley Modelo de Agricultura Familiar

Parlamento
Latinoamericano
y Caribeño

Ley Modelo de Agricultura Familiar

Ciudad de Panamá, 2017

La impresión de este ejemplar de la Ley Modelo de Agricultura Familiar del Parlamento Latinoamericano y Caribeño fue elaborada con el apoyo del programa Mesoamérica sin Hambre, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

PRESENTACIÓN

Blanca Alcalá, Senadora de México y Presidenta del Parlamento Latinoamericano y Caribeño

Reducir el hambre, avanzar en la seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos, combatir la malnutrición, entender los riesgos en la producción de cultivos, la comercialización y el consumo de productos son temas urgentes que deben ser atendidos y entendidos por los diferentes actores de la sociedad.

Asimismo, los suelos, agua, océanos, y bosques están siendo rápidamente degradados al mismo tiempo que el cambio climático pone mayor presión sobre los recursos de los que dependemos, aumentando los riesgos asociados a desastres naturales tales como sequías e inundaciones.

En el Parlamento Latinoamericano y Caribeño hemos asumido que esta problemática exige la construcción de soluciones integrales, en la que las y los parlamentarios deben actuar de manera decisiva. En este sentido, desde el PARLATINO se ha desarrollado un amplio trabajo a fin de consolidar y contribuir desde nuestra responsabilidad legislativa a estos propósitos.

En este contexto, se desplegó un importante trabajo para elaborar la Ley Modelo de Agricultura Familiar, cuya finalidad es dotar de instrumentos jurídicos y técnicos a

las y los legisladores de los países para redimensionar la importancia que reviste la agricultura familiar en la solución de problemas relacionados con el hambre, la malnutrición y el sobrepeso.

Después de semanas de esfuerzos, durante las cuales se llevó a cabo la revisión de la legislación en la materia de los 23 países de la región, la consulta con especialistas y el debate parlamentario, fue posible concluir la formulación y aprobación, en nuestra XXXII Asamblea General, de la Ley Modelo de Agricultura Familiar.

En el PARLATINO, sumar esfuerzos en favor de causas que permitan mejorar las condiciones de vida de los pueblos en América Latina y el Caribe seguirá siendo uno de nuestros principales objetivos, que en esta ocasión ha sido posible con el apoyo de nuestro socio estratégico, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a quien reconocemos ampliamente en su disposición y entrega para hacer realidad el derecho humano a la alimentación adecuada.

**Luisa María Calderón, Coordinadora del Frente
Parlamentario contra el Hambre de América Latina y
el Caribe**

Desde sus inicios en el año 2009, el Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH) ha labrado como piedra angular a la agricultura familiar, como un mecanismo de dignificación y mejoramiento de las condiciones nutricionales, socioculturales y económicas de los pueblos, principalmente los pertenecientes a las zonas rurales.

El FPH ha ratificado año tras año en las Declaraciones de sus Foros Regionales su convencimiento de que la agricultura familiar es un actor estratégico para lograr la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, así como para impulsar el desarrollo rural sostenible en nuestros países, reconociendo que el fortalecimiento de este sector se traduce en el incremento de la producción de alimentos sanos, nutritivos, culturalmente aceptables y medioambientalmente sostenibles.

El trabajo agrícola en nuestra región se fundamenta en la labor desarrollada en el seno de la unidad familiar, aunque es importante que ésta se oriente a la vinculación con el mercado y no únicamente al autoconsumo.

La comunidad parlamentaria del FPH ha apoyado el proceso de formulación de la Ley Modelo de Agricultura Familiar

así como otras iniciativas legislativas a nivel nacional que buscan fortalecer este sector. Como resultado, países como Argentina, Colombia, Costa Rica o Uruguay también han realizado importantes avances para el desarrollo de la agricultura familiar.

Los miembros del FPH reafirmamos nuestro compromiso para seguir favoreciendo el impulso a la agricultura familiar y aplaudimos la voluntad de los legisladores de América Latina y el Caribe del PARLATINO para la promoción de marcos legales que respalden a este sector, animándoles a seguir con esta encomiable labor para lograr que América Latina y el Caribe sea una región libre de hambre y pobreza en 2030; así como ratificamos nuestro agradecimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) en su constante compromiso y acompañamiento al Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe.

Eve Crowley, Representante Regional Adjunta de la FAO para América Latina y el Caribe

En el año 2050 la población mundial alcanzará una cifra de 9 mil millones de habitantes, lo que implica que será necesario duplicar la producción actual de alimentos. Para afrontar este reto, es preciso adoptar un nuevo paradigma para la producción de alimentos, basado en mantener la salud de los ecosistemas; favorecer sistemas alimentarios más inclusivos y eficientes; aumentar la resiliencia al cambio climático; y fortalecer la agricultura familiar.

Se estima que el 80% de los alimentos que se consumen a nivel mundial provienen de la agricultura familiar, siendo esta actividad la principal fuente de empleo en el medio rural en América Latina y el Caribe hoy en día. Paradójicamente, son las comunidades rurales las que presentan los mayores índices de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ante los fenómenos del cambio climático. Para erradicar el hambre en la región es necesario luchar contra la pobreza rural y la agricultura familiar puede cumplir un rol determinante si se generan las condiciones que le permita desarrollarse, ser más productiva y constituirse efectivamente como un agente del desarrollo rural sostenible, cumpliendo a la vez con las crecientes demandas de alimentos a nivel urbano. Para lograrlo, es fundamental dotar los territorios rurales de bienes públicos y fortalecer el acceso de los agricultores familiares a recursos productivos y a servicios rurales. Igualmente, es

importante desarrollar mercados más inclusivos, sensibles a la nutrición y que valoren el aporte diversificado de la agricultura familiar. Complementariamente, es clave seguir vinculando los sistemas de protección social para los grupos más vulnerables con estrategias de inclusión productiva que prevean la generación de oportunidades de empleo agrícola y no agrícola en los territorios rurales, generando mayor arraigo y contrarrestando con las dinámicas migratorias actuales atacando una de las principales causas de la migración (interna y/o internacional) y del creciente fenómeno de urbanización.

Por este motivo, la FAO celebra la elaboración de la Ley Modelo de Agricultura Familiar del PARLATINO, que establece principios rectores y definiciones que los Estados pueden utilizar como base para crear o perfeccionar sus leyes y políticas y estrategias de agricultura familiar y contribuye a garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional, la preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de su importancia como modo de vida y actividad productiva.

Esta Ley Modelo y las iniciativas nacionales que de ella deriven, plasman la voluntad y el compromiso político de los y las legisladoras de la región por mejorar las condiciones de vida de los pueblos. Este reconocimiento a la agricultura familiar y a la contribución de su actividad productiva es un paso decisivo para alcanzar una América Latina y del Caribe más justa, libre de hambre y de pobreza rural.

LEY MODELO DE AGRICULTURA FAMILIAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) es, según la declaración constitutiva, una institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos de los Estados Miembros; y está encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración.

Por lo tanto, el estímulo a la armonización legislativa es un pilar ineludible para la integración y la cooperación entre legisladores de la región en la construcción de normas de avanzada tendientes a reafirmar los principios y propósitos del PARLATINO (Art. 1 Res. AO/2008/01).¹

Aunque sus decisiones no son vinculantes para los Estados que lo integran, por el peso que este espacio político plural fue adquiriendo mediante su trabajo de articulación y debate, se ha situado como un punto de referencia en materia de marcos legales, con capacidad de incidir en las agendas de los países.

1. <http://www.PARLATINO.org/es/proyecto-leyes-marcos>

El término “Ley Modelo”² refiere a un mecanismo legislativo que el PARLATINO dispone para abordar cuestiones multisectoriales. Su legitimidad radica en el proceso que le antecede, basado en un debate serio e informado. La legislación marco establece los principios y obligaciones generales, delegando en las normas de ejecución y en las autoridades competentes dentro de cada Estado la función de definir las medidas específicas que se adoptarán para dar plena efectividad a dichas obligaciones. Como surge de la propia experiencia del PARLATINO, las Leyes Modelo emanadas de esta institución se han traducido en la fuente de inspiración de normas y previsiones legislativas de avanzada en los países miembros.

En materia de Derechos Humanos, el PARLATINO ha tenido siempre una actitud proactiva, expresada no sólo a través de la generación de normativa, resoluciones y declaraciones, sino también en las acciones que emprende conjuntamente con organizaciones con las que establece alianzas, todo ello con la finalidad establecer y promover marcos de principios,

2. A partir del 2016 la Ley Marco adquiere la denominación de Ley Modelo, significando su valor como normas de carácter orientador para los países miembros del PARLATINO. Por más información ver: PARLATINO. Temas especiales. <http://www.PARLATINO.org/es/leyes%20marco%20aprobadas>

orientaciones y obligaciones para asegurar la protección y las garantías de su efectiva realización.

En esa línea de acción se ubica la contribución del PARLATINO, sumándose a la estrategia regional del combate al hambre, en el entendido de que el derecho a estar protegido contra el hambre está íntimamente vinculado al derecho a la vida. Como resultado de un proceso político regional apoyado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), a través de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (IALCSH) y del Programa Mesoamérica sin Hambre, cuyo objetivo es construir compromiso político en los países y en la región, alrededor de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, América Latina es la subregión que mayores avances ha hecho, logrando tanto la meta del Objetivo de Desarrollo del Milenio, al disminuir su prevalencia de subalimentación de 14.4% en 1990/92 a 5.1% en 2012/14, como también la meta más ambiciosa de la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, reduciendo su número total de personas que sufren hambre de 60.3 millones a 29.5 millones en el mismo período.

El PARLATINO fue un aliado de primera hora de esta iniciativa, y en ese marco, también impulsó, junto a la FAO, la conformación del Frente Parlamentario contra el

Hambre del América Latina y el Caribe (FPH) y de sus capítulos nacionales, como plataforma plural que reúne a legisladores y legisladoras regionales, subregionales y nacionales interesados en combatir el hambre.

La producción legislativa durante la última década, fruto del trabajo parlamentario, ha permitido que varios países de Latinoamérica y el Caribe crearan sistemas, adoptaran leyes e implementaran políticas, planes o estrategias explícitas para enfrentar el hambre y la malnutrición.

Doce de ellos han reconocido el Derecho Humano a la Alimentación en sus Constituciones Políticas (de manera más o menos directa y con mayor o menor amplitud) y ocho cuentan con leyes sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional (Argentina, Brasil, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Venezuela). Además, con el continuo trabajo de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre, ya hay avances concretos hacia la formulación, aprobación e implementación de leyes sobre seguridad alimentaria en Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, México, Panamá, Perú y Uruguay.³

3. Se ha adoptado políticas o planes nacionales de seguridad alimentaria y nutricional al menos en Colombia (2008); Brasil (2009); Costa Rica (2011); El Salvador (2010); Panamá (2009); y Paraguay (2009).

El PARLATINO, por su parte, aprobó la Ley Marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria, y la Ley Marco de Alimentación Escolar.

Ahora se hace necesario atender el desafío establecido en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de la ONU, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, así como el compromiso asumido por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se ha propuesto garantizar la seguridad alimentaria y nutricional a través de una estrategia de erradicación del hambre y la pobreza en los Estados miembros al 2025.

El derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano, inherente a toda persona “a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”⁴. Este

4. Definición corresponde a Jean Ziegler. Informe presentado por el Sr. Jean Ziegler, Relator especial sobre el derecho a la alimentación (7 de febrero de 2001), Doc. E/CN.4/2001/53, párrafo 14.

derecho implicó en principio el concepto de seguridad alimentaria. Según la FAO, “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”⁵. Posteriormente se incluyó el concepto de seguridad nutricional al advertirse que para la plena realización de este derecho era necesario también tener en cuenta las deficiencias de micronutrientes, el sobrepeso, la obesidad y las Enfermedades No Transmisibles (ENT).

En líneas generales, el abordaje del problema del hambre y la seguridad alimentaria basado en derechos considera que el primer paso es reconocer que todas las personas son titulares de derechos que deben poder ejercer. Además, aporta aspectos jurídicos vinculados con los derechos humanos para la formulación de políticas y programas, e impone a los estados la responsabilidad de trabajar por su realización progresiva. En consecuencia, las acciones que se emprendan no sólo son consideradas como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino que implican que el Estado debe hacer efectivas las obligaciones jurídicas impuestas por los Tratados

5. Cumbre Mundial de Alimentación, 1966. Declaración de Roma. Plan de Acción. Punto 1.

de Derechos Humanos. Con este alcance, el presente proyecto de Ley Marco aspira a ser una plataforma para promover que los estados adopten una gama de medidas legales, administrativas, financieras o de otra índole.

La agricultura familiar es clave para lograr la erradicación del hambre por su capacidad de proveer alimentos saludables y nutritivos a toda la población. Además, este sector de la agricultura habitualmente desarrolla actividades agrícolas diversificadas, lo que le otorga un papel fundamental a la hora de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Para comprender la importancia de la agricultura familiar, basta señalar que en nuestra región, el 80% de las explotaciones pertenecen a la agricultura familiar, incluyendo a más de 60 millones de personas, convirtiéndose en la principal fuente de empleo agrícola y rural. En consecuencia, debe percibirse a los pequeños agricultores como aliados de la seguridad alimentaria y actores protagónicos en el esfuerzo de los países por lograr un futuro sin hambre.

En palabras de la FAO, 8 de cada 10 personas que producen alimentos en América Latina y el Caribe son agricultores familiares; y “la agricultura familiar y a

pequeña escala está ligada de manera indisoluble a la seguridad alimentaria, incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar; tanto mujeres como hombres” (V Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, 2014).

Al respecto existe un cierto consenso en que para garantizar la seguridad alimentaria se necesitan políticas públicas que reconozcan la diversidad y complejidad de los desafíos a los que se enfrentan las explotaciones agrícolas familiares. En un mundo con una creciente y cada vez más urbanizada población mundial, que depende de alimentos producidos por un porcentaje mucho menor de agricultores con relación al período posterior a la Segunda Guerra Mundial, es necesario que la agricultura familiar y el apoyo que ésta recibe se adapten, de forma que puedan responder a tales condiciones cambiantes. Tal como señalara el Director General de la FAO, José Graziano Da Silva *“la innovación es la clave para que esto suceda: los agricultores familiares necesitan innovar en los sistemas que utilizan; los gobiernos deben innovar en las políticas específicas*

que aplican en apoyo de la agricultura familiar; las organizaciones de productores tienen que innovar para responder mejor a las necesidades de los agricultores familiares; y las instituciones de investigación y extensión rural necesitan innovar mediante el paso de un proceso impulsado por la investigación y basado fundamentalmente en la transferencia de tecnología, con un enfoque que permita y recompense la innovación por parte de los propios agricultores familiares”⁶.

En la mayoría de los casos, el aumento de la productividad de los recursos en poder de los agricultores familiares y los pequeños productores es un elemento esencial del crecimiento inclusivo y tiene profundas implicaciones en los medios de vida de las poblaciones rurales pobres y para la economía rural en general. Desde una mirada integral, el buen funcionamiento de los mercados de alimentos, insumos y trabajo puede contribuir a integrar a los agricultores familiares y los pequeños productores en la economía rural y permitir a las poblaciones rurales pobres diversificar sus medios de vida, lo que es fundamental para gestionar los riesgos y reducir el hambre y la malnutrición.

6. José Graziano da Silva, Director General de la FAO. Columna de opinión. <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/260235/>

Una estrategia de desarrollo regional y nacional, que tenga como objetivos prevenir el hambre, combatir la pobreza y reducir las desigualdades, debe reforzar el rol de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, así como promover el desarrollo económico con equidad, y la creación de oportunidades y capacidades de las personas para mejorar su calidad de vida, lo que implica la adopción de políticas integrales de carácter multisectorial. Sin embargo, previamente es necesario adoptar un marco jurídico que establezca los principios y las directrices que han de orientar la articulación de esas políticas. Por tanto, las iniciativas legislativas constituyen parte fundamental de dicha estrategia. Teniendo en cuenta el importante papel socioeconómico, ambiental y cultural que los agricultores familiares desempeñan, y considerando que es necesario apreciar y fortalecer esas unidades productivas, las Naciones Unidas proclamaron el 2014 *“Año Internacional de la Agricultura Familiar”*, a fin de reposicionarla en el centro de la discusión política. El PARLATINO, a través de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en 2012 ya venía analizando la situación del sector familiar de la agricultura y las medidas que permitieran su desarrollo. En agosto de ese año el PARLATINO aprobó la Declaración sobre Agricultura Familiar, que conjuntamente con el análisis comparativo de Leyes sobre Agricultura Familiar de Argentina, Bolivia, Brasil y Perú, realizado con

apoyo técnico de la FAO en el marco del “Proyecto de Fortalecimiento de los parlamentos para el desarrollo de legislación, instituciones y políticas públicas para el fomento de la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura familiar”, constituyen la base para la elaboración de la presente Ley Modelo de Agricultura Familiar.⁷

En tal sentido, a partir de los antecedentes y mandatos antes citados, se propone sancionar una ley modelo que constituya un marco de referencia y oriente a los países para que puedan adoptar en sus respectivas jurisdicciones normas que, en lo sustantivo, sean similares en materia de agricultura familiar.

7. A partir del 2016 la Ley Marco adquiere la denominación de Ley Modelo, significando su valor como normas de carácter orientador para los países miembros del PARLATINO. Por más información ver: PARLATINO. Temas especiales. <http://www.PARLATINO.org/es/leyes%20marco%20aprobadas>

PREÁMBULO

VISTO:

- La Resolución 66/222 de la ONU que declara el año 2014 como el “Año Internacional de la Agricultura Familiar” (AIAF), con el objetivo de intensificar y visibilizar la importancia de la agricultura familiar y su aporte al desarrollo socio económico de los países.
- La meta del Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014, de reposicionar la agricultura familiar en el centro de las políticas agrícolas, pecuarias, de pesca artesanal y recursos limitados y silvicultura, en las agendas nacionales, identificando lagunas y oportunidades para promover un cambio hacia un desarrollo más equitativo, sostenible y equilibrado.
- La trayectoria y el papel del PARLATINO en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluyendo la realización de convenios específicos como el realizado con la FAO en el año 2013 para fortalecer esta temática y el trabajo de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre, y en especial la Ley Marco “El Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria (2012)”.

- Que el PARLATINO se ha distinguido en los últimos años en la elaboración de leyes marco que han servido de referencia para que otros parlamentos latinoamericanos desarrollen legislación en estas materias, como:
 - Ley Marco de “Alimentación Escolar” (2013).
 - Ley Marco sobre “La regulación de la publicidad y promociones de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigido a los niños, niñas y adolescentes” (2012).

RECONOCIENDO:

- La existencia de diferentes tipos y modelos de agricultura en la región de América Latina y el Caribe, que exigen un tratamiento diferenciado desde las políticas, que permita aprovechar todas sus potencialidades para asegurar sistemas agroalimentarios más inclusivos y sostenibles.
- La existencia de diferentes experiencias y formas de conceptualizar la agricultura familiar en los países de América Latina y el Caribe, que supone un reto para la construcción de normativas regionales y la necesidad de respetar los procesos nacionales.
- La importancia y potencialidades de la agricultura familiar en relación a: i) fortalecer y dinamizar las

economías y las culturas regionales y territoriales; ii) contribuir con la gestión sostenible de los recursos naturales (agua, biodiversidad, otras); iii) fortalecer las estrategias nacionales de seguridad alimentaria y nutricional en relación a la producción y diversidad de los alimentos y; iv) ocupar los espacios territoriales de manera equilibrada y sostenible, contribuyendo a la solución de los problemas relacionados con la sobrepoblación en las grandes ciudades.

- La importancia central de la agricultura familiar para satisfacer la demanda mundial de alimentos, existiendo en la actualidad un amplio consenso de que este sector tiene potencial para aumentar la oferta de alimentos y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables de las zonas rurales e indígenas. Los agricultores familiares producen cerca del 70% de los alimentos que componen la canasta básica de algunos países de la región (FAO, 2012), constituyéndose para los gobiernos en un pilar fundamental para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, la erradicación del hambre y la malnutrición, principalmente la obesidad.

- La necesidad de ver a la agricultura familiar como potencial proveedor de alimentos sanos y nutritivos, así la OPS/OMS – Organización Panamericana de Salud – llama la atención sobre la persistencia y/o incremento de distintas formas de malnutrición y enfermedades

no transmisibles relacionadas con la dieta, como son la obesidad y la diabetes, de manera generalizada en niños, jóvenes y adultos. Esto plantea la necesidad de una respuesta coherente e integrada, para lo cual es necesario acercar las agendas de agricultura familiar, seguridad alimentaria, protección de nuestros recursos naturales y culturales/ancestrales (el uso de la quinua por ejemplo), y cuidados de la salud humana y la nutrición. Asimismo, promover la Micro agricultura familiar y doméstica, los huertos en traspatios y azoteas y también los huertos escolares.

- Que la agricultura familiar, en su contexto más amplio (agricultura, pecuaria, pesca y acuicultura) constituye una fuente de alimentos sanos, nutritivos y con un adecuado nivel de procesamiento, aptos para su consumo en fresco, con el consecuente impacto sobre los hábitos alimentarios de la población.
- La contribución de la agricultura familiar en la producción de alimentos, bienes y servicios de calidad, tal como se observa en la importancia de ésta en el PIB sectorial de la región, en la generación de empleos rurales (ocupación de la mano de obra), en la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad, por la riqueza multiétnica que representa y en su aporte a la erradicación de la pobreza rural e indígena.

- La necesidad de crear normatividad, institucionalidad y políticas diferenciadas para este objeto de la política pública, que asegure sistemas agroalimentarios sostenibles e inclusivos que den respuesta a los grandes retos de nuestras sociedades en relación a la alimentación. Hoy la región cuenta con una multiplicidad de instrumentos de política pública que han sido discutidos en distintos espacios de diálogo político. Muchos han sido probados y aplicados por los gobiernos, otros han sido adaptados e internalizados desde las propias organizaciones de la agricultura familiar de la región. La mayor parte de los países han implementado políticas de desarrollo rural y programas de fomento productivo y desarrollo social, generando impacto en la renta y mejorías en los medios de vida de los agricultores familiares. No obstante, la institucionalidad para el desarrollo rural deberá mejorar, ampliar la cobertura con una visión trans sectorial, adecuarse y fundamentalmente perfeccionar la articulación pública, privada y comunitaria, para mejorar la oferta de políticas al sector.

- Que la agricultura familiar, debidamente orientada por el Estado, tiene también un potencial importante para enfrentar el cambio climático, dada la vasta experiencia en prácticas sostenibles, transmitida de una generación a otra al interior de las familias de campesinos, pequeños y

medianos agricultores, pueblos indígenas, comunidades tradicionales, pescadores, pastores, recolectores y otros grupos. La conservación y el uso sostenible de los recursos naturales deben ser reafirmados a partir de la lógica productiva de la agricultura familiar. La naturaleza altamente diversificada de sus actividades agrícolas la dota de un papel central en la promoción de la sostenibilidad ambiental y la protección de la biodiversidad, además de contribuir a una dieta más sana y más equilibrada. Las unidades productivas familiares juegan un papel fundamental en los circuitos locales de comercialización y consumo, importantes también en la creación de empleo, generación de ingresos y en el fomento y diversificación de las economías locales; sin embargo -al mismo tiempo- más del 70 por ciento de la población que sufre inseguridad alimentaria vive en zonas rurales en países en desarrollo y por lo general sólo tienen acceso a recursos naturales limitados -y muchas veces degradados- y son particularmente vulnerables a las crisis externas, incluyendo las inducidas por el cambio climático

CONSIDERANDO:

- El apoyo y el respaldo que ha tenido el desarrollo de la agricultura familiar por parte de los diferentes organismos de integración regional y subregional, resaltando el apoyo dado por la CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), durante la II Cumbre – Habana (2014), la cual declaró su apoyo al Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIAF) y adoptó el Plan de Acción de Caracas de Desarrollo Social para la Erradicación del Hambre, en el cual se acuerdan acciones en favor de la agricultura familiar y del desarrollo rural sostenible, con el fin de mejorar las condiciones de vida de quienes la practican.
- Los desarrollos alcanzados en el ámbito normativo, instrumentos de política y en los procesos de diálogo con la sociedad civil, a través de mecanismos innovadores como la Reunión Especializada para la Agricultura Familiar (REAF) en los países de MERCOSUR y la Comisión Centroamericana y República Dominicana de Agricultura Familiar (CCAF) en los países del SICA.
- La existencia de diferentes tipos y modelos de agricultura en la región, que exigen un tratamiento diferenciado desde las políticas que permita aprovechar

todas sus potencialidades para asegurar sistemas agroalimentarios más inclusivos y sostenibles.

- La existencia de diferentes experiencias y formas de conceptualizar la agricultura familiar dentro de la América Latina y el Caribe, que supone un reto para la construcción de normativas regionales, y la necesidad de respetar los procesos nacionales.
- La necesidad de impulsar la sensibilización de los distintos parlamentos nacionales respecto a la importancia de que se busque la plena incorporación del Derecho a la Alimentación a las legislaciones vigentes, a fin de establecerlo de forma definitiva entre los marcos institucionales

NOS PROPONEMOS:

- Promover un marco legislativo orientado a reconocer, fortalecer y promover la agricultura familiar en tanto actividad productiva y modo de vida que contribuye a la seguridad alimentaria y al desarrollo sustentable con equidad social, respetando la diversidad cultural.

- Fortalecer los distintos niveles de cooperación Sur-Sur y cooperación triangular en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, así como de la soberanía alimentaria, intercambiando conocimiento y recursos para desarrollar estrategias eficaces de acuerdo a la necesidad de cada país y subregión, incluyendo la recuperación de productos tradicionales, ancestrales y culturalmente apropiados.

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico general que recoja y considere los criterios, principios y parámetros reconocidos en el ámbito internacional y en el marco jurídico regional, los parlamentarios integrantes del Parlamento acuerdan la siguiente:

LEY MODELO DE AGRICULTURA FAMILIAR

CONTENIDO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

Artículo 2°.- Finalidad.

Artículo 3°.- Directrices.

Artículo 4°.- Principios rectores:

a- Igualdad.

b- No discriminación.

c- Seguridad.

d- Sostenibilidad.

e- Empoderamiento.

f- Participación.

g- Preservación, promoción y desarrollo.

h- Transparencia.

i- Rendición de Cuentas.

Artículo 5°.- Definiciones:

a- Agricultura Familiar.

b- Unidad productiva familiar.

c- Comunidad.

d- Registro.

e- Vulnerabilidad.

Artículo 6°.- Ámbito de Aplicación.

Artículo 7°.- Interpretación.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 8°.- Objetivos Específicos.

Artículo 9°.- Objetivos Operacionales.

CAPÍTULO III- OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 10°.- Deberes y Obligaciones de los Estados.

Artículo 11°.- Protección legal.

Artículo 12°.- Provisión de recursos.

Artículo 13°.- Prioridad.

Artículo 14°.- Focalización.

Artículo 15°.- Información.

Artículo 16°.- Educación.

Artículo 17°.- Legislación.

CAPÍTULO IV- DEL ENTE RECTOR

Artículo 18°.- Ente Rector.

Artículo 19°.- Obligaciones.

Artículo 20°.- Cometidos.

Artículo 21°.- Composición plural.

CAPÍTULO V- SISTEMA DE VIGILANCIA

Artículo 22°.- Monitoreo.

Artículo 23°.- Evaluación Externa.

CAPÍTULO VI - REPRESENTACIÓN
Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 24°.- Participación.

Artículo 25°.- Opinión.

Artículo 26°.- Consulta Preceptiva.

Artículo 27°.- Representación.

Artículo 28°.- Selección.

CAPÍTULO VII - RECURSOS ADMINISTRATIVOS
Y JUDICIALES

Artículo 29°.- Impugnación administrativa.

Artículo 30°.- Recurso judicial.

CAPÍTULO VIII - PRESUPUESTO

Artículo 31°.- Financiación.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley establece un marco jurídico de referencia, conforme al cual cada Estado podrá definir e implementar políticas y estrategias que declaren de interés público y garanticen de manera permanente y con carácter de prioridad nacional, la preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de su importancia como modo de vida y actividad productiva que contribuye a la seguridad alimentaria, al uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo rural y la descentralización territorial, la dinamización de las economías locales y la vigencia de las comunidades autóctonas.

Artículo 2°.- Finalidad

Mediante la presente ley se procura:

a. Mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, procurar el bienestar social y económico de los productores, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes, en los distintos organismos de gobierno, con un enfoque multisectorial e intergubernamental.

b. Contribuir a que se haga efectivo el derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región.

Artículo 3°.- Directrices

a. El desarrollo de la agricultura familiar comprende el uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas que, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de los individuos y unidades familiares, especialmente de aquellos que necesitan atención específica y/o se encuentren en estado de vulnerabilidad social, tales como mujeres y jóvenes.

b. El fortalecimiento de la producción agrícola familiar rural supone el derecho al acceso equitativo a todos los recursos naturales y su uso sustentable, respetando y priorizando -cuando así corresponda- los derechos de las comunidades tradicionales indígenas.

c. La búsqueda de la suficiencia autoalimentaria de los núcleos familiares rurales debe complementarse con el derecho a una efectiva y justa retribución por los excedentes y demás productos que comercialicen.

Artículo 4°.- Principios rectores

a. Igualdad: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado y los gobiernos locales promoverán las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agricultura familiar.

b. No discriminación: Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a la población rural en situación de mayor vulnerabilidad, como por ejemplo, mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la ley.

c. Seguridad: Las personas, familias y comunidades rurales deben contar con estabilidad y seguridad respecto de las condiciones materiales y jurídicas en las que desarrollan su modo de vida y actividades de agricultura familiar, la disponibilidad de sus medios de producción y el pleno goce del fruto de su trabajo.

d. Sostenibilidad: Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.

e. Empoderamiento: Se fortalecerá la adquisición y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y capacidades que permitan vivir y producir en sistemas sostenibles de agricultura familiar, así como acceder a los medios necesarios.

f. Participación: Las personas, familias y comunidades rurales podrán participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las acciones realizadas por los Estados para garantizar la promoción y desarrollo de la agricultura familiar. Dicha participación debe ser libre, activa y significativa, ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representen intereses específicos.

g. Preservación, promoción y desarrollo: el Estado debe procurar, con sus normas y medidas de gobierno, la preservación, promoción y desarrollo de las actividades de agricultura familiar.

h. Transparencia: el Estado garantizará el libre acceso a información oportuna y fiable respecto de las políticas y decisiones y sus procesos, por parte de las personas, familias y comunidades rurales.

i. Rendición de cuentas: Existirán mecanismos de evaluación de las intervenciones estatales, basados en información, métodos y sistemas de monitoreo objetivos, que garanticen la auditoría social.

Artículo 5°.- Definiciones

a. Agricultura familiar: Es el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio o al trueque y comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca, artesanía o servicios, en diversos rubros, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo.

b. Unidad productiva familiar: Es la unidad de explotación rural que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso. El área máxima de la explotación y el número de personal contratado, permanente o zafral, serán definidos en la reglamentación, conforme a las peculiaridades de cada región y categoría o rama de actividad.

c. Comunidad: Es el conjunto de individuos y familias con características étnicas o culturales comunes, afincado en una región determinada y dotado de una organización básica bajo la cual se producen colectivamente alimentos y otros bienes de intercambio, para consumo propio o comercialización.

d. Registro: Es la recolección y resguardo de información significativa sobre las unidades de agricultura familiar, en base al registro voluntario de sus titulares y en régimen de declaración jurada, relativa a aspectos cualitativos y cuantitativos de la producción.

e. Vulnerabilidad: Es la condición o conjunto de factores derivados de su género, edad, etnia, condición sanitaria o socioeconómica, que exponen a una persona o grupo de personas a verse privada o rezagada en su oportunidad de acceso a bienes o a la efectividad de sus derechos fundamentales.

Artículo 6°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de las leyes de agricultura familiar se aplicarán en el territorio de cada país, a nivel nacional, regional o local, para todos sus habitantes, entidades y autoridades públicas. Los titulares de los derechos y obligaciones establecidos en las mismas son las personas físicas o jurídicas involucradas en la agricultura familiar, con legitimación en base a sus intereses individuales o colectivos.

Artículo 7°.- Interpretación

La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades, será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en la materia en cada Estado, su Constitución y las leyes nacionales.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a los principios rectores y aplicar los criterios de interpretación más amplios, si se trata de reconocer derechos protegidos.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 8°.- Objetivos específicos

- a. Reconocer las peculiaridades de los diferentes tipos de agricultura familiar y fortalecer su potencialidad como sistemas agroalimentarios sostenibles e inclusivos.
- b. Contribuir a la seguridad alimentaria en base a una mayor accesibilidad a alimentos de calidad y en cantidad suficiente, destinados a las unidades familiares de producción y a la sociedad en su conjunto.
- c. Respetar y fortalecer la diversidad cultural y productiva de las comunidades y regiones.
- d. Contribuir al afincamiento rural y al desarrollo local, así como evitar o disminuir las migraciones internas hacia las grandes urbes.
- e. Reducir la pobreza en el sector rural a través de un mejor uso, conservación y manejo sostenible de la tierra y los demás recursos naturales por parte de los agricultores familiares.

f. Priorizar el acceso a la tierra y la regularización de la tenencia en los predios explotados por los productores de agricultura familiar.

g. Promover la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable del material genético y la tecnología, así como el acceso a la información, capacitación y financiación para el desarrollo de las unidades productivas familiares y la articulación estable y equitativa con el mercado.

h. Establecer condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar, considerando la demanda y oferta local, en calidad y variedad suficiente y en el momento oportuno.

i. Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad, que aseguren a todos los productores familiares el acceso físico y económico en el momento necesario, a semilla sana y de las variedades demandadas, suficiente para cubrir sus necesidades de siembra.

Artículo 9°.- Objetivos operacionales

a. Coordinar las políticas públicas y los programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar, a través de un abordaje integral,

interdisciplinario e intersectorial, con llegada concreta a las unidades de producción.

b. Bajo la premisa anterior, desarrollar programas específicos sobre aspectos tales como:

- b1. Asistencia técnica y Educación Agraria para la producción de agricultura familiar.
- b2. Mercadeo.
- b3. Asociatividad.
- b4. Empleo rural y emprendedurismo.
- b5. Financiamiento.
- b6. Garantía de precios.
- b7. Seguros.
- b8. Sello campesino.
- b9. Compras públicas.
- b10. Seguridad semillera.
- b11. Patrimonio genético.
- b12. Riego.
- b13. Gestión ambiental.
- b14 Investigación e Innovación Tecnológica.
- b15 Sistemas de información.
- b16 Diversificación de ingresos.
- b17 Relevo generacional.
- b18 Equidad de género.

c. Proveer infraestructura y servicios para el acceso

efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua para consumo y riego, saneamiento, electricidad, salud, educación y recreación.

d. Desarrollar programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento accesible para las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización de los productos de agricultura familiar.

e. Facilitar y estimular la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares y poner en práctica programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial.

f. Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, incluyéndoles en las misiones comerciales promovidas por los respectivos Estados.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 10°.- Deberes y obligaciones de los Estados

a. Respetar, proteger y ayudar a los individuos y comunidades a desarrollar las actividades de agricultura familiar en todas sus modalidades y locaciones. Estas obligaciones subsisten durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales, debiendo los Estados garantizar su cumplimiento.

b. Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la actividad del Estado respecto de la agricultura familiar.

c. Crear y gestionar los registros de la agricultura familiar.

d. Promover la agricultura familiar a través de:

d1. Investigación agropecuaria orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por los agricultores familiares.

d2. Asistencia técnica, asesoramiento y transferencia de tecnologías.

d3. Apoyo e infraestructura necesaria para el acondicionamiento, acopio, transporte, exposición y comercialización de los productos en

los mercados locales y ferias agropecuarias, incluyendo las prácticas de intercambio entre las unidades productivas familiares.

d4. Capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades campesinas y nativas, para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar.

Artículo 11°.- Protección legal

El Estado revisará el marco administrativo y legislativo para que sea pertinente y adoptará las medidas oportunas y necesarias para asegurar que la actividad de otros actores privados dentro de su competencia no lesione ni obstaculice el ejercicio de los derechos de los titulares de la agricultura familiar.

Artículo 12°.- Provisión de recursos

El presupuesto nacional del Estado y de los gobiernos locales en cuanto corresponda, asignará los recursos necesarios para la implementación de los programas de fortalecimiento de la agricultura familiar.

Artículo 13°.- Prioridad

El Estado y los gobiernos locales darán prioridad a las personas, familias y comunidades en situación de mayor

vulnerabilidad, con énfasis especial en las mujeres jefas de hogar, jóvenes y población rural indígena.

Artículo 14°.- Focalización

A los efectos establecidos en el artículo anterior, desarrollarán sistemas de información social y económica, geográfica y de cartografía, a fin de identificar los grupos y hogares especialmente vulnerables en su modo de vida y práctica de agricultura familiar.

Artículo 15°.- Información

El Estado tiene la obligación de informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente ley y en las normas de aplicación derivadas, apenas hayan entrado en vigencia, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la agricultura familiar.

A tales efectos;

a. Empleará las formas y métodos más adecuados para difundir la información, incluidas las formas verbales en el idioma o dialectos locales, a través de los medios tecnológicos utilizados por las respectivas comunidades, especialmente en las zonas más remotas y entre la población con índices más altos de analfabetismo.

b. Establecerá un procedimiento simple, justo y accesible que permita a las personas recabar la información

de relevancia para el ejercicio de las actividades de agricultura familiar.

c. Exigirá a las autoridades públicas pertinentes proporcionar la información solicitada.

Artículo 16°.- Educación

Se incluirá información y conocimientos sobre agricultura familiar en los planes y programas de educación primaria, media básica, profesional, técnica y de adultos, de acuerdo a la especificidad de cada nivel y modalidad de enseñanza.

Artículo 17°.- Legislación

El Estado está obligado a designar la autoridad pública competente en materia de agricultura familiar, la que deberá presentar ante el Poder Legislativo, dentro de un plazo preestablecido, una propuesta de legislación o reglamentación aplicable al país y sus regiones, si corresponde.

CAPÍTULO IV – DEL ENTE RECTOR

Artículo 18°.- Ente Rector

El Estado establecerá o estipulará el ente rector para la promoción de la Agricultura Familiar a los efectos de que cumpla la función de órgano central de coordinación para la implementación de la política nacional en la materia y la ejecución de los programas respectivos.

En tanto no se haya creado una dependencia con competencia específica, esta obligación quedará a cargo de los ministerios de Agricultura de cada Estado.

Artículo 19°.- Obligaciones

En el ejercicio de sus funciones, el Ente Rector:

- a. Aplicará los principios de derechos humanos establecidos en la ley, tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables.
- b. Conducirá la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático.

c. Definirá las estrategias y desarrollará los programas que permitan cumplir con la finalidad y objetivos de esta norma.

d. Trabajaré estrechamente con los representantes de la sociedad civil y tomará en consideración sus opiniones, respetando las prácticas ancestrales de las comunidades.

Artículo 20°.- Cometidos

Las atribuciones y cometidos que se asignen al ente rector para la coordinación y fomento de la agricultura familiar estarán sujetos a las normas y circunstancias propias de cada país.

Sin perjuicio de lo anterior, sus principales cometidos son:

a. Formular, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia de agricultura familiar, asegurando que sean consistentes con lo establecido en la ley marco “Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria”, aprobada por el PARLATINO en diciembre de 2012.

b. Asesorar al Gobierno y llevar a la práctica las políticas y estrategias de desarrollo de la agricultura familiar, coordinando las diversas actividades y actores involucrados, en el plano nacional, regional y local.

- c. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la ley modelo de agricultura familiar. Los indicadores establecidos deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.
- d. Reunir la información pertinente y asegurar que sea compartida y difundida entre todos los actores, en el formato correcto y con contenido adecuado para su accesibilidad y comprensión por una diversidad de usuarios individuales, grupales o institucionales.
- e. Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas sectoriales y formular recomendaciones para los cambios requeridos en base a los datos obtenidos en el proceso de participación y vigilancia.
- f. Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades.
- g. Presentar ante la entidad competente o los órganos del Estado correspondientes, propuestas para formular leyes, disposiciones reglamentarias o políticas relativas a la agricultura familiar o para introducir enmiendas a las leyes, los reglamentos o las políticas vigentes al respecto.

h. Presentar informes al parlamento sobre el estado de aplicación de la ley modelo de agricultura familiar y de la ley de Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria -si correspondiere-, así como las observaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales que hayan evaluado la actividad del país en esta materia.

Artículo 21°.- Composición plural

La coordinación y toma de decisiones debe reflejar el carácter multisectorial de la actividad de agricultura familiar, con participación de representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector privado y los gremios, la academia, universidades, institutos de investigación y estadísticas. Los representantes gubernamentales deberán ser funcionarios del más alto nivel, con el objeto de asegurar que el desarrollo y fomento de la agricultura familiar reciba la prioridad adecuada. La Ley regulará la participación de los representantes no gubernamentales.

CAPÍTULO V - SISTEMA DE VIGILANCIA

Artículo 22°.- Monitoreo

Se creará un sistema de vigilancia integrado que, tomando en consideración el tipo de instituciones existentes, sus atribuciones y capacidades, obligue a las autoridades y entidades pertinentes en todos los niveles a:

- a. Recopilar datos relacionados con la agricultura familiar, empleando metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley.
- b. Desagregar los datos recopilados por edad, sexo, situación y grupo.
- c. Evaluar el progreso alcanzado en la práctica de la agricultura familiar en el país.
- d. Establecer o identificar mecanismos de alerta temprana.

Artículo 23°.- Evaluación externa

El sistema de vigilancia estará dirigido por un órgano especializado, autónomo y externo al sistema, con los recursos humanos y financieros necesarios y la

credibilidad suficiente, que asegure la efectiva vigilancia y verificación del cumplimiento de las normas y principios de promoción del modo de vida y producción en régimen de agricultura familiar.

CAPÍTULO VI - REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 24°.- Participación

El Estado velará por que las instituciones pertinentes posibiliten la participación plena y transparente del sector privado y de la sociedad civil y en particular de representantes de los grupos más afectados.

Artículo 25°.- Opinión

Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema serán tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas de agricultura familiar que puedan tener alguna injerencia en el ejercicio de sus derechos o el de algunos de sus componentes.

Artículo 26°.- Consulta preceptiva

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, el Estado deberá establecer garantías de que se realizarán consultas para examinar áreas

específicas de aplicación de la ley modelo de agricultura familiar y audiencias públicas periódicas en las que estará obligado a informar sobre los avances alcanzados en la aplicación de la ley.

Artículo 27°.- Representación

Para garantizar una representatividad efectiva de los representantes de la sociedad civil, el proceso de selección debe ser participativo, transparente y no discriminatorio.

Artículo 28°.- Selección

Para asegurar una representación justa se tendrá en cuenta:

- a. La capacidad del grupo de representar a las comunidades pertinentes.
- b. El tamaño del grupo que representan.
- c. Las características geográficas (suburbana, rural, selvática, lacustre, etc.).
- d. Las capacidades técnicas de la organización en el ámbito del derecho a la alimentación y la producción agrícola familiar.

- e. La capacidad organizacional del grupo.
- f. El equilibrio en términos de género y edad.
- g. El equilibrio en términos de actividades e intereses específicos (agricultores, pueblos indígenas, pescadores, comunidades locales, comunidades forestales, etc.)

CAPÍTULO VII - RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 29°.- Impugnación administrativa

La legislación o las normas de ejecución establecerán procedimientos administrativos eficaces y de duración razonable.

Las decisiones o medidas administrativas que supongan una infracción a las disposiciones de la ley o su legislación derivada, así como la omisión del cumplimiento de una obligación relativa a dichas disposiciones, podrán ser impugnadas ante una autoridad administrativa superior, que tendrá la obligación de pronunciarse.

La autoridad superior debe contar con las atribuciones necesarias para imponer todas las medidas que estime

necesarias para dejar sin efecto el acto impugnado y reparar dicha violación de acuerdo al derecho.

Artículo 30°.- Recurso judicial

Las decisiones administrativas podrán ser impugnadas además mediante una acción judicial ante un tribunal competente.

CAPITULO VIII - PRESUPUESTO

Artículo 31°.- Financiación

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto de cada uno de los Estados y agencias involucrados, conforme a las disposiciones legales en ellos vigentes.

La impresión de este ejemplar de la Ley Modelo de Agricultura Familiar del Parlamento Latinoamericano y Caribeño fue elaborada con el apoyo del programa Mesoamérica sin Hambre impulsado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).